

CONTRATACIÓN**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES PARA SUMINISTRAR PIENSO A LAS INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL IRTA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

Núm. Expediente: **IRTA-2025115AM**

Título: Acuerdo marco para la homologación de proveedores para suministrar pienso a las instalaciones gestionadas por el IRTA

- Lote 1: Suministro pienso conejos
- Lote 2: Suministro pienso peces
- Lote 3: Suministro pienso cerdos -cerdas (Lleida)
- Lote 4: Suministro pienso cerdos- cerdas (Tarragona)
- Lote 5: Suministro pienso cerdos (Girona)
- Lote 6: Suministro pienso vacas-terneros
- Lote 7: Suministro pienso aves de corral (gallina y pollo)
- Lote 8: Suministro pienso animal de laboratorio

INDEX**I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Primera.** Objeto del contrato
- Segunda.** Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato
- Tercera.** Datos económicos del acuerdo marco
- Cuarta.** Plazo de duración del acuerdo marco
- Quinta.** Régimen jurídico del contrato
- Sexta.** Admisión de variantes o mejoras
- Séptima.** Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación
- Octava.** Utilización de medios electrónicos
- Novena.** Aptitud para contratar
- Décima.** Solvencia de las empresas licitadoras

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

- Undécima.** Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones
- Duodécima.** Mesa de contratación
- Decimotercera.** Sustanciación del procedimiento
- Decimocuarta.** Criterios de homologación
- Quincena.** Propuesta de homologación
- Decimosexta.** Decisión de no homologar y desistimiento del procedimiento
- Decimoséptima.** Adjudicación del contrato (acuerdo marco)
- Decimoctava.** Formalización y perfección del contrato

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- Decimonovena.** Ejecución y supervisión del suministro
- Vigésima.** Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato
- Vigésima primera.** Control en la ejecución del contrato
- Vigésimo segunda.** Responsable del contrato
- Vigésimo tercera.** Resolución de incidencias
- Vigésimo quarteta.** Resolución de dudas técnicas interpretativas

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- Vigésimo quinta:** Abonos a la empresa contratista
- Vigésimo sexta:** Responsabilidad de la empresa contratista
- Vigésimo séptima:** Otras obligaciones de la empresa contratista
- Vigésimo octava:** Prerrogativas del IRTA
- Vigésimo novena:** Modificación del contrato
- Trigésimo:** Suspensión del contrato

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo primera. Cesión del contrato

Trigésimo segunda. Subcontratación

Trigésimo tercera. Revisión de precios

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésimocuarta. Recepción y liquidación

Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

Trigésimo sexta. Resolución del contrato

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES O SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo séptima. Régimen de recursos

Trigésimo octava. Arbitraje

Trigésimo novena. Medidas cautelares

Cuarentena. Régimen de invalidez

Cuadragésima primera. Jurisdicción competente

Cuadragésimo segunda. Contratación basada en el Acuerdo marco

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto del contrato

1.1.- Constituye el objeto, la homologación de proveedores para realizar el **suministro** que se menciona en **el apartado A** del cuadro de características y que se detalla en el **Anexo A**.

1.2.- Los lotes en que se divide el contrato, en su caso, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3.- La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en el pliego de prescripciones técnicas, adjunto al presente como **Anexo A**, del que forma parte integrante.

Tercera. Datos económicos del acuerdo marco

3.1.- El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B del cuadro de características**.

Las referencias contenidas en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación contractual relativas al valor estimado del contrato no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado se contempla como un importe máximo, el cual se ha calculado haciendo una estimación de las posibles necesidades de contratación que pueden surgir, a lo largo de la duración de su vigencia. En este sentido, el IRTA no estará obligada a consumir la totalidad del valor estimado indicado, ni de un porcentaje determinado, siendo el importe final el que corresponda al conjunto de contrataciones basadas que se adjudiquen a lo largo de la vigencia del Acuerdo Marco, sin que en ningún caso se pueda superar el importe máximo indicado como valor estimado.

En todo caso, este valor estimado tiene carácter orientativo y no vinculante, y se indica únicamente a efectos de publicidad y de procedimiento de adjudicación sin que suponga ningún compromiso de gasto.

3.2.- Tratándose de un proceso de homologación de empresas, a través de un acuerdo marco, no procede la determinación de presupuesto base de licitación, el cual será determinado por cada contratación basada.

3.3.- El precio de los contratos basados será el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

Cuarta. Plazo de duración del acuerdo marco

El plazo de duración del acuerdo marco es el establecido en el **apartado D del cuadro de características**.

La vigencia de los contratos basados será la estipulada por cada contratación, teniendo en cuenta que éstos podrán finalizar su vigencia más allá del plazo de duración del acuerdo marco, pero siempre que se hayan adjudicado antes de la finalización de la vigencia del acuerdo marco.

El acuerdo marco se podrá prorrogar si así se ha previsto en **el apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para las empresas homologadas, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

Quinta: Régimen jurídico del contrato

El acuerdo marco regula contratos que deben tipificarse de suministro. Estos contratos tendrán carácter privado y se regirán por este pliego de cláusulas administrativas, por el cuadro de características específicas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, así como por la propuesta presentada por los licitadores homologados.

Asimismo, las partes quedan sometidas expresamente a la normativa siguiente, en su versión consolidada:

- a) Directiva 2014/14/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE,
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2016/07 de la Comisión de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)
- d) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- e) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.
- f) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo aquello no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad; Decreto 107/2005, de 31 de mayo, de creación del Registro Electrónico de Empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña, y Decreto 324/2001, de 4 de diciembre, relativo a las relaciones entre los ciudadanos y la Administración de la Generalidad a través de internet.

i) Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso y el desarrollo de los medios electrónicos en la Administración de la Generalidad.

j) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

k) Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

l) Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Supletoriamente se aplican las restantes normas de derecho administrativo y las normas de derecho privado, atendiendo a la fase de tramitación que corresponda.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados, no exime a la empresa homologada y/o adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta en primer lugar el presente pliego, el pliego de prescripciones técnicas y el cuadro de características específicas, por el orden indicado.

En el supuesto de que el presente pliego esté traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua catalana.

Sexta. Admisión de variantes o mejoras

Se admitirán variantes si así se prevé en el **apartado E del cuadro de características**, respecto de los aspectos y en las condiciones que expresamente se establezcan.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Octava. Utilización de medios electrónicos

De acuerdo con las previsiones establecidas por la Disposición adicional decimoquinta y decimosexta de la LCSP, por el Decreto 96/2004, de 20 de enero, por el que se regula la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación de la Administración de la Generalidad, y por el Decreto 56/2009, de 7 de abril, para el impulso de los

medios electrónicos a la Administración de la Generalidad de Cataluña, el conjunto de trámites, actuaciones y notificaciones que se realicen durante la fase de licitación y adjudicación y durante la vigencia de este contrato entre las empresas licitadoras, homologadas y adjudicatarias y el IRTA se realizarán preferentemente con medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares, el de prescripciones técnicas y el cuadro de características que regulan esta licitación, están disponibles en la dirección: <https://contractaciopublica.gencat.cat> dentro del perfil del contratante del IRTA y en la plataforma de contratación de la Generalidad de Cataluña en el que está insertado el perfil de contratante del IRTA.

Es obligatorio que las empresas licitadoras se den de alta como interesadas en esta licitación a través del formulario de suscripción que, a tal efecto, se pone a disposición en el anuncio de licitación correspondiente en el Perfil de Contratante del IRTA mediante la Plataforma de servicios de contratación pública. Con esta finalidad, habrá que hacer un "clic" en el apartado "Queréis que os informemos de las novedades". Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas identificadas de cualquier novedad, publicación o incidencia que afecte a esta licitación.

Determinadas comunicaciones, como la puntuación asignada a las proposiciones recibidas en los criterios no cuantificables de forma automáticamente, podrán ser efectuadas mediante su publicación en el tablón de avisos del perfil del contratante de la entidad. Para facilitar estas comunicaciones, será necesaria la previa suscripción del licitador al tablón de avisos mencionado.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP
- No estar incursas en alguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Cuando así lo determine la normativa aplicable, se exija a la empresa contratista el cumplimiento de determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus

beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, los licitadores deberán acreditar su cumplimiento.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección/formalización del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas jurídicas, se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, donde consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF, cuya copia también deberá aportarse.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo deberá acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeros de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar de residencia de la empresa, en la que conste, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo, y en su defecto, que actúe habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarque el objeto del contrato. También es necesario proporcionar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado de lo que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del comercio (OCM).

9.3 También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarla en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado/homologado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato (homologación) hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad "punto de

encuentro" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia y que se da cumplimiento a los principios reguladores de la contratación pública.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G del cuadro de características**, a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado.

Las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el apartado G del cuadro de características para acreditar su solvencia económica y financiera, podrán acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

10.2 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que a lo largo de toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.3 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.4 En las UTE, todas las empresas que forman parte del mismo deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G del cuadro de características**. Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Procedimiento de contratación y presentación de documentación y de proposiciones

11.1 La adjudicación del contrato (homologación) se tramitará mediante procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en los artículos 116.4, 131.2, y 156 de la LCSP y artículo 8 del Decreto Ley 3-2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

El tipo de tramitación será el que se indique **en el apartado F del cuadro de características específicas** y de acuerdo con la previsión de los artículos 116 y siguientes de la LCSP.

La selección de los proveedores homologados se realizará atendiendo a los de criterios que constan en el cuadro de características específicas y de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

La licitación se anuncia en virtud de lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, en el perfil del contratante.

11.2 Las empresas pueden licitar en todos los lotes, en su caso, en que se divide el objeto del contrato.

11.3 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano ([https://contractaciopublica.gencat.cat/ Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias \(IRTA\)](https://contractaciopublica.gencat.cat/Instituto%20de%20Investigaci%C3%B3n%20y%20Tecnolog%C3%ADa%20Agroalimentarias%20(IRTA)))).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones tendrán carácter vinculante.

11.4 Presentación de ofertas electrónicamente mediante la aplicación del "Sobre Digital":

Las empresas licitadoras deben presentar las ofertas electrónicamente mediante la aplicación de "Sobre Digital" accesible al espacio virtual de esta licitación, en la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/ IRTA](https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/IRTA)

Desde esta dirección, se accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los siguientes pasos:

1.- En primer lugar, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación al/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadores indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC, para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar este correo electrónico, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación, es el único acceso para presentar las ofertas a través del Sobre Digital.

2.- Una vez dentro del espacio web de presentación de ofertas, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada.

Para poder iniciar el envío de la documentación, las empresas licitadoras deberán introducir una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación. En el caso del sobre A (documentación general) no hace falta palabra clave, dado que la documentación no está cifrada.

3.- Una vez cumplimentada toda la documentación que formará parte de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible. A tal efecto, se modificará el plazo de presentación de ofertas que se publicará en la Plataforma de servicios de contratación pública vía enmienda. Este cambio de fecha se comunicará a las empresas licitadoras a través de los medios electrónicos previstos en el PCAP.

4.- Cuando ya se haya realizado el envío de la documentación y se solicite la presentación de la oferta, la herramienta de Sobre Digital generará un resumen de la documentación presentada que la persona apoderada de la empresa debe firmar electrónicamente. Una vez firmado, habrá que hacer el envío del documento. Con la presentación de este documento en el registro de entrada se considerará presentada la oferta a todos los efectos. Este resumen se registra electrónicamente y es donde consta la fecha y hora de presentación de la oferta.

Para poder hacer el envío de su propuesta y firmar el resumen generado por la herramienta de Sobre Digital, la empresa licitadora deberá identificarse y firmarse con un certificado digital (de firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica) emitido o admitido por el Consorcio AOC. Con la firma del resumen generado por la herramienta de Sobre Digital por parte del apoderado/a se entenderán firmados todos los documentos que conforman la oferta presentada por la empresa licitadora.

En la apertura de los sobres se validarán todas las firmas mediante la Plataforma de Servicios de Identificación y Firma (PSIS) del Consorcio AOC.

En el momento de enviar la documentación se realizará el cifrado de las ofertas. El descifrado de estas ofertas se realizará mediante la palabra clave que las empresas licitadoras habrán

introducido previamente. Las empresas licitadoras realizarán la custodia de la/es palabra/es clave para iniciar el proceso de descifrado de las ofertas presentadas una vez llegado el día y la hora establecidos.

Las empresas licitadoras deben recordar y/o guardar la/las palabra/es clave, dado que la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas. Antes de confirmar el envío de la oferta se deben confirmar (volver a introducir) todas las palabras clave. El IRTA pedirá esta/s palabra/las clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá efectuarse en dos fases, transmitiendo primero la huella digital de la documentación (hash) que corresponde al resumen criptográfico del documento, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y tras este plazo, se abre un periodo de 24 horas adicional para finalizar el envío efectivo de la documentación de la oferta propiamente. Esta documentación deberá coincidir totalmente con el contenido de la huella digital enviada previamente, sin que se haya producido ninguna modificación de los ficheros que configuran la documentación de la oferta. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Para la apertura de los sobres será necesario que previamente las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, necesarias para descifrar las ofertas en el espacio virtual del sobre digital, a partir del momento que así sea requerido por parte del IRTA. Las empresas licitadoras recibirán un correo electrónico donde se indicará que deben acceder a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deberán introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del primer sobre cifrado. En este caso, el órgano de contratación pedirá esta palabra clave para poder realizar el descifrado de la documentación de las ofertas a partir del día siguiente a la finalización de la presentación de ofertas.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. En este sentido, hay que tener en cuenta que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres. Por tanto, en caso de que las empresas licitadoras no introduzcan las palabras clave en el plazo establecido, se establece como norma general la exclusión de la licitación de aquella empresa.

La Mesa podrá solicitar la introducción de las palabras clave tantas veces como sea necesario. Esta solicitud se genera desde la propia herramienta de Sobre Digital.

Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo. En ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalidad de Cataluña. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de las mismas.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder o conocer el contenido de alguno de los documentos que componen una proposición, hasta el punto de que la Mesa de contratación puede optar por excluir a la empresa de esta licitación.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados.

En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas están disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP, la información adicional que se solicite por parte de las empresas licitadoras sobre los pliegos y documentos que forman parte de la licitación debe facilitarse, como mínimo, 6 días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que haya sido solicitada como mínimo 6 días antes de esa fecha. En este sentido, en el cuadro de características específicas se indicará la fecha máxima de la formulación de consultas.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en los procedimientos que hayan sido calificados de urgentes el plazo de 6 días se reduce a 4.

En el caso de que un licitador solicite información adicional o documentación complementaria con antelación suficiente, en los términos previstos en el párrafo precedente, y ésta no le sea facilitada por el órgano de contratación dentro de los seis días anteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, este plazo será ampliado en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Las respuestas a las aclaraciones o enmiendas de los pliegos se harán públicas en el perfil del contratante y tendrán carácter vinculante.

11.5 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, y la declaración conforme reúne todos y cada uno de los requisitos para contratar.

11.6 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición para cada lote. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la inadmisión de todas las propuestas por ella suscritas.

11.7 Contenido

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar cumplimentada y firmada la declaración responsable que se adjunta como **anexo 1** a este pliego.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, en su caso

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

c) Compromiso de constitución en UTE, en su caso

En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresas, hay que aportar un compromiso de constitución de la unión.

Duodécima. Mesa de contratación

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 326.6 de la LCSP, el órgano de contratación estará asistido por la Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

Las funciones de la Mesa de Contratación son las siguientes:

a) La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 LCSP, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten este cumplimiento, previo trámite de enmienda.

B) La propuesta al órgano de contratación de homologación de proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, según proceda de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija la licitación.

El procedimiento será tramitado por la Mesa de Contratación que nombre el órgano de contratación y, estará integrada por los miembros que se especifican en **el Anexo 3**.

La Mesa de Contratación encargada de proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato, podrá ser auxiliada por un equipo técnico, que en la condición de órgano auxiliar de la mesa podrá realizar las tareas que la mesa le solicite de análisis técnico de las propuestas.

Decimo tercera. Sustanciación del procedimiento

Apertura de documentación administrativa

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación procederá en sesión privada, a calificar la documentación presentada por los licitadores en el sobre "A".

En el caso de que haya licitadores cuya documentación se hubiera presentado con defectos u omisiones consideradas enmendables se comunicará a los interesados, a los efectos de su enmienda en un plazo máximo de 3 días hábiles. Si no se subsana la documentación en tiempo y forma, quedarán definitivamente excluidos del procedimiento de contratación.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se tramitarán mediante correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras.

Se considerarán no enmendables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y enmendables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de los mismos. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que tengan defectos no enmendables o no hayan enmendado los defectos en el plazo otorgado.

Transcurrido el plazo concedido para la enmienda, la Mesa determinará las empresas admitidas, excluidas y el motivo de su exclusión.

Decimo cuarta. Criterios de homologación

Se homologarán a todas las empresas que cumplan con los requisitos de capacidad y solvencia previstos en esta licitación.

Décimo quinta. Propuesta de homologación

15.1 La Mesa de Contratación hará la propuesta de homologación de empresas que cumplan las condiciones de capacidad y solvencia previstos en este pliego.

En el caso de que la Mesa de Contratación u Órgano de Contratación tengan indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento, en el sentido indicado en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, lo trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato (homologación) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, a la autoridad Catalana de la Competencia para que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie. La remisión de estos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento.

El Órgano de contratación requerirá a las empresas que se hayan propuesto para homologar para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporten la documentación justificativa de las circunstancias referidas a la cláusula novena y décima y disponer efectivamente de los medios a los que se haya comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato de conformidad con el artículo 76.2 y 75.2 de la LCSP.

Transcurridos los diez días hábiles sin que el licitador aporte dicha documentación en los párrafos anteriores, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, no procediendo su homologación.

Decimo sexta- Decisión de no homologar y desistimiento del procedimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar la homologación, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, con un máximo de 1.500 €.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimo séptima.- Adjudicación del contrato (acuerdo marco)

17.1 Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimocuarta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato (homologación) a la empresa o las empresas propuestas, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

Decimo octava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento privado que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título necesario para acceder a cualquier registro público.

No obstante, la empresa o empresas adjudicatarias (homologadas) podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

En el caso de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, cuando así, se indique en el cuadro de características, el contratista deberá presentar, antes de la formalización del contrato, una

declaración sobre dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos, y de comunicar cualquier cambio en los datos facilitados. Si no presenta esta información no se formalizará el acuerdo marco con él.

El contenido mínimo del contrato es el establecido en el artículo 35 de la LCSP, no pudiéndose incluir en el mismo derechos y obligaciones para las partes distintas de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la form. a que resulte de la proposición del adjudicatario o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato. En ningún caso se podrán incluir en el contrato cláusulas que impliquen la alteración de los términos de la adjudicación, tal y como prevé el artículo 153 de la LCSP.

18.2 Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, la formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias (homologadas) para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la empresa sea de aplicación. resolución del recurso haya levantado la suspensión.

18.3 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

18.4 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

18.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, también, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

18.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimonovena. Ejecución y supervisión del suministro

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa contratista el órgano de contratación.

Vigésima. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

20.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato basado en que se le adjudique.

20.2 Si el contratista incumple los plazos totales o parciales, por razones imputables a él, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la rescisión del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de sanciones, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

20.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación sujeta al contrato o incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa, podrá acordarse la imposición de las sanciones previstas en el apartado 4 siguiente.

En todo caso, la demora del contratista no requerirá la interpelación o intimación previa por parte del IRTA.

Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos de entrega, por causas a ella imputables, el IRTA podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas, con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 y siguientes de la LCSP.

20.4 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución se podrá acordar la imposición de las penalidades correspondientes en los términos y condiciones establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

En caso de incumplimiento, el IRTA podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

Son incumplimientos muy graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en los pliegos y en las ofertas del contratista, en su caso, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento cobratorio.

- El incumplimiento de las prescripciones relativas a la subcontratación de prestaciones y de cesión contractual.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.
- Incumplimiento de la obligación del contratista de presentar una relación detallada de los subcontratistas y prueba del cumplimiento de los pagos.

Son incumplimientos graves:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el IRTA, o su inobservancia.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, si procede.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución de los contratos basados.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Son incumplimientos leves:

- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato, que no constituya falta grave.

20.5 Penalizaciones

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el IRTA podrá aplicar las penalizaciones siguientes, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 10 por 100 del importe de adjudicación.
- b) Incumplimientos graves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación.
- c) Incumplimientos leves: descuentos en el precio del contrato de hasta un 2,5 por 100 del importe de adjudicación.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

20.6 Penalizaciones por demora y por incumplimientos

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en las facturas que deben abonarse al contratista.

20.7 Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Vigésima primera. Control en la ejecución del contrato

El IRTA efectuará la inspección, la comprobación y la vigilancia para la correcta ejecución del contrato y podrá dictar las instrucciones oportunas para su correcto cumplimiento.

Vigésimo segunda. Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará a una persona responsable del contrato por cada lote, que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

Vigésimo tercera. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el IRTA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigésimo cuarta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al IRTA y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**Vigésimo quinta. Abonos a la empresa contratista (contratos basados)**

25.1 La empresa contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente ejecutados ante el IRTA.

25.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

Las facturas que deban emitirse en formato electrónico, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, deben firmarse con firma avanzada basada en un

certificado reconocido , y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

25.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidas, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

25.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigésimo sexta. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los suministros ejecutados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para el IRTA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará los contratos basados a riesgo y ventura y estará obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas y a los bienes cuya entrega constituye el objeto del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del IRTA.

Vigésimo séptima. Otras obligaciones de la empresa contratista

- a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato (acuerdo marco y contratos basados) al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima primera de este pliego.

- b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
- c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en el suministro, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

- d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

- e) La documentación y la información que se desprenda o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

- f) Protección de datos personales

La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la legislación de protección de datos de carácter personal y a la normativa de desarrollo vigente en España y en la Unión Europea, en relación con los datos personales a los que tenga acceso, incluido a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/ y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Esta es una condición especial de ejecución y tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

1. En el caso de que el contrato requiera del tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, **es una obligación contractual esencial** destinar los datos únicamente a la finalidad exclusiva que conste, en su caso, al cuadro de características y el contratista se compromete a:
 - (i) Someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1. Anterior.

- (ii) Presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
 - (iii) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada a la declaración a que se refiere el apartado (ii) anterior.
 - (iv) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
2. En relación con la documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.), el licitador garantiza que ha obtenido previamente el consentimiento de las personas interesadas / afectadas para facilitar la referida información al IRTA con la finalidad de licitar en el presente procedimiento.
3. La documentación presentada por los licitadores que contenga datos de carácter personal será depositada en las oficinas del IRTA, ubicadas en Torre Ribagorçana (Caldes de Montbui) y será tratada por el IRTA para la calificación, valoración y comparación de las proposiciones de los licitadores y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación pública que le sea de aplicación. Los destinatarios de esta información serán el IRTA, la Generalidad de Cataluña, en su caso, así como aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente deban acceder a la misma.
4. La presentación de la oferta y la documentación solicitada implica que el licitador autoriza al IRTA a tratar la referida documentación e información en los términos informados y, en caso de que resulte adjudicatario, en el marco de la ejecución del contrato.
5. Los interesados / afectados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al IRTA, como entidad responsable del tratamiento, a la dirección indicada en el apartado anterior, adjuntando una copia del DNI u otro documento oficial que acredite la identidad de la persona que ejerce el derecho.
- g) La empresa contratista se obliga a facilitar la información que, en su caso, resulte exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Si así se establece en el cuadro de características, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

- i) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el anexo 6 de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
- j) Si así se establece en el cuadro de características o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que, en su caso, se facilita en el anexo 7 de este pliego.
- k) Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima primera de este pliego.
- l) La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista. En el caso de incumplir el contratista la obligación de pagar los montos a los trabajadores o las cuotas de la Seguridad Social, el IRTA retendrá los importes pendientes de abonar al contratista y la garantía definitiva, a efectos de poder garantizar el pago de los salarios.
- m) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica fijada; cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
- n) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el apartado anterior por parte de los licitadores o contratistas debe preverse como causa, de acuerdo con la legislación de contratación pública, de resolución del contrato, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente.

Cláusula ética

1. Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de

cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

1.1 Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a)** Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b)** No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c)** Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d)** Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e)** En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f)** Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- g)** El contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 2.1 se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 2.1 el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 2.1 el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia

Vigésimo octava.- Prerrogativas del IRTA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Vigésimo novena.- Modificación del contrato (acuerdo marco)

29.1 El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público y cuando así esté especificado en el cuadro de características. Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

29.2 En caso de que se admita la cesión del contrato conforme a lo establecido en la cláusula trigésimo segunda de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato.

Asimismo, si se ha previsto la revisión de precios de acuerdo con la cláusula trigésimo cuarenta y cuatro de este pliego, ésta se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Por otro lado, la eventual sucesión total o parcial en la persona de la empresa contratista debido a una reestructuración empresarial por absorción, fusión, escisión, aportación o transmisión de empresa o rama de actividad también se consideró y se tramitará como una modificación del contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior.

Cualquier otra modificación del contrato no prevista sólo podrá darse cuando la necesidad de la modificación se derive de circunstancias imprevisibles, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato.

29.3 Las modificaciones del contrato no pueden ser sustanciales y deben limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para dar respuesta a la causa objetiva que motiva la modificación.

Se considera que una modificación del contrato es sustancial cuando tenga como resultado un contrato materialmente diferente al que se suscribió y cuando se dé alguna de las siguientes condiciones: que la modificación introduzca condiciones que, en caso de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación; que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera no prevista en el contrato inicial; que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato; y que la empresa contratista sea sustituida en circunstancias distintas de las previstas en esta cláusula.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se produce aumento, reducción o supresión de las unidades de los bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que estén comprendidos en el contrato, esta modificación es obligatoria para la empresa contratista, sin que tenga derecho en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por estas causas.

Trigésima. Suspensión del contrato

En el caso de que el IRTA acuerde la suspensión del contrato (acuerdo marco) se levantará el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

El IRTA debe abonar, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésimo primera. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y previa autorización del IRTA, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. No puede autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Trigésimo segunda. Subcontratación

32.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de los contratos basados.

32.2 La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 215 para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, pueden dar lugar a la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

32.3 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IRTA. El conocimiento que IRTA tenga de los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva de la empresa contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen en ningún caso acción directa frente al IRTA contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal o de los subcontratos.

32.4 En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en algún motivo de exclusión de acuerdo con la normativa en materia de contratación pública o en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si el órgano de contratación comprueba que las empresas subcontratistas se encuentran incursas en alguno de los motivos de inhabilitación, de exclusión o de prohibición de contratar mencionados la empresa contratista deberá sustituirlas.

32.5 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

32.6 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo dispuesto en el artículo 216 y 217 de la LCSP.

Trigésimo tercera. Revisión de precios

Dado lo dispuesto en el artículo 103.2 de la LCSP, en relación con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de desindexación de la economía española, en este contrato (acuerdo marco) no está prevista la revisión de precios.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**Trigésimo cuarta. Recepción y liquidación (contratación basada)**

El IRTA determinará si el suministro realizado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá el cumplimiento de los suministros contratados y la modificación de los defectos observados con motivo de su recepción.

Si el trabajo realizado no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, el IRTA podrá rechazarlos de manera que quedará exento de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Trigésimo quinta. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva (contratación basada)

El plazo de garantía es el señalado en el **cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos de los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista que los repare. Una vez cumplidas las obligaciones contractuales por parte de la empresa, si no se derivan responsabilidades y una vez finalizado el periodo de garantía contractual, el IRTA de oficio acordará el reemorsamiento o cancelación de la garantía definitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Trigésimo sexta. Resolución del contrato (acuerdo marco)

Las causas y los efectos de resolución del contrato son las señaladas en los artículos 198.6 211, 213 y 313 de la LCSP. En particular, será causa de resolución del contrato el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales especificadas en la cláusula decimonovena y vigésimo octava de este pliego:

También son causas de resolución del contrato:

- La modificación sustancial del objeto del contrato, en los términos señalados en la cláusula trigésimo de este pliego, que hubiera exigido un nuevo procedimiento de contratación.
- El hecho de que la empresa contratista hubiera sido incurso, en el momento de la adjudicación del contrato, en una causa de exclusión de la licitación.

- El hecho de que el contrato no se hubiera tenido que adjudicar a la empresa contratista por un incumplimiento grave por parte de ésta de las obligaciones establecidas en los Tratados comunitarios y en la Directiva 2014/24/UE, declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- El incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de guardar secreto respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato.

Asimismo, es causa específica de resolución del contrato, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula vigésimo octava en relación con el uso del catalán y, en general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relativas al uso del catalán que se derivan de las previsiones de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. A tal efecto, se tendrá en cuenta la certificación emitida por la persona designada por la administración para llevar a cabo su seguimiento durante la ejecución del contrato.

En todos los casos, la aplicación de las causas de resolución se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Trigésimo séptima. Régimen de recursos

A. En el caso de contratos de suministros de valor estimado superior a 100.000 euros

37.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP. Se interpondrá ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público y se regirá por lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

37.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, las modificaciones –que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior– y la extinción de este contrato, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

37.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

B. En el caso de contratos de valor estimado inferior o igual a 100.000 €

Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio,

Trigésimo octava. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula trigésimo octava, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/os empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Trigésimo novena. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuarentena. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima primera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación y la adjudicación de la homologación. Los contratos tienen carácter privado, por lo que los efectos, la modificación y la extinción de este contrato se sujetarán a la jurisdicción civil de los juzgados de la ciudad de Barcelona.

Cuadragésima segunda. Contratación basada en el Acuerdo marco

La homologación como empresa suministradora de pienso no dará derecho a ser adjudicataria de un volumen concreto de contrataciones.

Ello únicamente se producirá en el supuesto de que las empresas adjudicatarias del Acuerdo marco reciban los correspondientes encargos directos, encargos de suministros con concreción de condiciones o resulten adjudicatarias de contratos basados con nueva licitación, previa invitación, de conformidad con lo que se determina en el artículo 221 de la LCSP y lo que se concreta a continuación.

La tipología de contratación basada en este Acuerdo marco se concretará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1 Contrataciones con valor estimado < 15.000 €: Se podrán realizar contrataciones directas a cualquiera de las empresas homologadas en el acuerdo marco
- 2 Contrataciones con valor estimado > 15.000 € y < 50.000 €:

Se invitará a participar en el procedimiento de contratación como **mínimo a tres empresas homologadas**.

Se elegirá la oferta más económica

Si no se escoge la oferta más económica, habrá que adjuntar al pedido documento justificativo del motivo por el que se ha escogido aquella oferta.

- 3 Contrataciones con valor estimado > 50.000 €

Se invitará a participar **a todas las empresas homologadas** en aquel lote
Se elegirá la oferta más económica
Si no se escoge la oferta más económica, habrá que adjuntar al pedido documento justificativo del motivo por el que se ha escogido aquella oferta.

En las contrataciones en las que sea necesario incorporar condiciones técnicas adicionales a las previstas en el pliego de prescripciones técnicas que forma parte de este acuerdo marco, se incorporarán en la documentación que integre el expediente de contratación basada y se enviarán a las empresas homologadas invitadas a participar en aquella contratación, formando parte integrante de las condiciones de ejecución del contrato.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, no obstante, sólo se podrán adjudicar contratos basados durante la vigencia de este acuerdo marco.

La recepción y la liquidación de los suministros objeto del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 de la LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción y el IRTA deberá dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

La aplicación y los efectos de las causas de resolución serán las previstas en el acuerdo marco y las que se establecen en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP. En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

ANEXO 1 MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

El Sr/a. _____, con DNI _____, actuando en nombre propio/representación de _____, con CIF _____, en su condición de legal representante y domicilio en _____, declara bajo su responsabilidad que:

1. Está interesado/a en ser empresa homologada en el Acuerdo marco relativo al suministro de pienso seco por el IRTA en los lotes que se indican a continuación (marcar con una X los lotes a los que se presenta):

- ☐ Lote 1: Suministro pienso conejos
- ☐ Lote 2: Suministro pienso peces
- ☐ Lote 3: Suministro pienso cerdos -cerdas (Lleida)
- ☐ Lote 4: Suministro pienso cerdos- cerdas (Tarragona)
- ☐ Lote 5: Suministro pienso cerdos (Girona)
- ☐ Lote 6: Suministro pienso vacas-terneros
- ☐ Lote 7: Suministro pienso aves de corram (gallina y pollo)
- ☐ Lote 8: Suministro pienso animal de laboratorio

2. ~~~ Que cumple con las condiciones de capacidad exigidas en el procedimiento.

3. Que cumple con las condiciones de solvencia económica/financiera exigidas en el procedimiento y, en especial, declara que su volumen de negocios, en el mejor de los tres últimos años ha sido de _____ €.

4. Que cumple con las condiciones de solvencia técnica/profesional exigidas en el procedimiento y, en especial, declara que en los últimos tres años ha realizado los siguientes contratos de suministro de pienso seco:

Año del contrato	Nombre de la empresa	Tipos de pienso suministrado	Importe del contrato

5. Que no incurre en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

6. ~~~ Que conoce y acepta el contenido y condiciones reguladoras del presente acuerdo marco.

Y, en prueba de conformidad, firma a continuación.

ANEXO 2 (NO APLICA)

ANEXO 3**COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de contratación estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: Sr. Jordi de la Cuesta, Director de Administración y Finanzas de IRTA.
Suplente: Sra. Cristina González, Jefa de Gestión de Actividad de IRTA
- Secretaria: Sra. Irene Mael Morlanes, Responsable Compras y Contratacion de IRTA
Suplente: Sra. Mercè Pérez Vila, Técnica Administrativa de Compras de IRTA
- Vocal: Sr. Miquel Portals, Jefe de los Servicios Jurídicos del IRTA
Suplente: Sra. Maria Sala Solsona, Letrada de los Servicios Jurídicos de IRTA
- Vocal: Sra. Silvia Pratsavall, Jefa de Administración del IRTA.
Suplente: Mercè Moya Moya, Representante de Administración y Finanzas